

Que, los estudios requeridos que manifiestan los recurrentes haber cumplido con presentar (fs. 37/41), no reúnen los requisitos exigidos en el acotado Reglamento de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 16, de 04 de junio de 1958;

Que, asimismo se aprecia que desde la fecha en que se efectuó la indicada notificación, al 18 de enero de 1973 los interesados no cumplieron con subsanar las omisiones anotadas;

Que, con el recurso de reconsideración los apellados no han aportado nueva prueba instrumental;

Que, consecuentemente debe declararse infundado el recurso interpuesto por los señores César Gameros Espinoza y Carlos Alfonso Gameros Aparcana e improcedente la aprobación de la transferencia de los derechos sobre el denuncia de tierras eriazas efectuados por los citados a favor de la sociedad conyugal constituida por Eleuterio Contreras Escalante y doña Leonor Marroquín de Contreras, a quienes se les deja a salvo el derecho para que lo hagan valer con arreglo a ley, de ser el caso;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los señores César Gameros Espinoza y Carlos Alfonso Gameros Aparcana contra la Resolución Ministerial N° 6506-72-AG, de 27 de diciembre de 1972 que declara caduco, por abandono, el denuncia de 70 Has. 9170 m2. de terrenos eriazos ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, efectuado por los citados, y dispone inscribir dicho denuncia en el "Padrón de Denuncias Caducos", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de Concesiones de Terrenos y de Agua con fines de Irrigación.

Regístrese y comuníquese

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN DEMARCACION DEL TERRITORIO OCUPADO POR LA COMUNIDAD NATIVA "SAN JUAN DE CHENI" UBICADA EN JUNIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0200-82 AG/DGRAAR

Lima, 26 de Marzo de 1982

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni", ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XII-Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que la ex-Sexta Oficina de Apoyo a la Movilización Social (ex-GRAMS VI-Huancayo), en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del Decreto Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni" perteneciente al Grupo

Etno-Lingüístico Campa en el Libro I de su Registro de Comunidades Nativas, según Resolución N° 419-GRAMS-VI de fecha 6 de Febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XII-Huancayo de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni" integrada por veinticuatro (24) familias que comprende una superficie total Descientas Sesentiocho Hectáreas y Cuatro Mil Metros Cuadrados (268 Has. 4,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 123 Has. 6,000 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 144 Has. 8,000 m2. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo con los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal objeto;

Que por Resolución Directoral N° 495-80-DR VIII-H de 20 de Agosto de 1980, la citada Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni" con una extensión superficial de 233 Has. 4,000 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XII-Huancayo, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni" con una extensión superficial de Descientas Sesentiocho Hectáreas y Cuatro Mil Metros Cuadrados (268 Has. 4,000 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Juan de Cheni", sobre la superficie de 123 Has. 6,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 144 Has. 8,000 m2. de tierras con aptitud

forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese  
NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN DEMARCACION DEL TERRITORIO QUE OCUPA LA COMUNIDAD NATIVA DE "SHARAHUAJA" EN JUNIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0206-82 AG/DGRAAR

Lima, 26 de Marzo de 1982

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Sharahuaja", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "Sharahuaja" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa Ashaninka en el Asiento I, Partida 26, Folio 26 del Tomo N° Dos de su Registro de Comunidades Nativas Resolución N° 207-81-ORDL-DRA de fecha 11 de Junio de 1981;

Que la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Sharahuaja" integrada por dieciséis (16) familias que comprende una extensión superficial de Dos Mil Ochocientos Cuarentinueve Hectáreas y Un Mil Ochentisiete Metros Cuadrados (2,849 Has. 1,087 m2.) ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1,290 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1,559 Has. 1,087 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 243-81-ORDL-DRA del 9 de Julio de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Sharahuaja" con una extensión superficial de 2,849 Has. 1,087 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de acuerdo con el Art. 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal com-